



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, sobre el incumplimiento del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, de consolidar la información financiera con la correspondiente a la del Organismo Público denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del mismo Municipio, ejercicio fiscal 2015, esto en contravención a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que señalan que los ayuntamientos de los municipios deberán atender lo dispuesto en este acuerdo a más tardar en su cuenta pública de 2015

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4 y 10 fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafos 1, 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafos 2, y 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

### **D I C T A M E N:**

#### **I. - Consideraciones preliminares.**

La Auditoría Superior del Estado presentó el 29 de noviembre de 2016, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe de Resultados de verificación de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, en relación al ejercicio fiscal 2015.



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local”.*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado, se formula el presente Dictamen.

## **II.- Consideraciones legales.**

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

*“El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.*

*En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.*

*En su oportunidad, revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.*

*Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.”*



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local”.*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

*“...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.*

*Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe de Resultados de la Cuenta Pública. El Congreso debe concluir la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe de Resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley.”*

El artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

*“ I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.*



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local”.*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

.....

*II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.*

..... “

Es por ello que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2016, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Sobre la base de lo expuesto, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

### **III.- Facultad fiscalizadora del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las Cuentas Públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las Cuentas Públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, del Congreso del Estado de Tamaulipas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV.- Del procedimiento para la fiscalización.**

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la Cuenta Pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende tres aspectos centrales, esto en el caso particular de si la Cuenta Pública se presentó en forma consolidada por el Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, siendo fundamentalmente los siguientes:

**Primero:** Verificar la presentación y publicación de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, en términos de la normatividad aplicable.

**Segundo:** Análisis de la información financiera consolidada.

**Tercero:** Comprobar que esté incluida la información financiera de los organismos municipales, tal como lo ordenan los Acuerdos del CONAC, en materia de consolidación de información financiera.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado, emitió el presente Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y una vez recibido este, se convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis del referido documento

Este Dictamen, es suficiente para determinar que **no se cumplió** con la normatividad en materia de consolidación de la información financiera de la entidad en cita con la de sus organismos, en este caso con la de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas.

Esto por así señalarles en el informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, al cual se da crédito por estar realizado por una entidad con capacidad técnica y su autonomía de gestión, quien realiza su función de manera independiente y por lo tanto su opinión está basada en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

#### **V.- De las competencias en cuanto a la función fiscalizadora.**

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, elabore el Dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la Cuenta Pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

#### **VI.- Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública correspondiente al Municipio de Villagrán, Tamaulipas.**

El Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior mediante oficio ASE/1338/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, celebrándose posteriormente reunión de análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

##### **1.- Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.**

En este aspecto, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en materia de Consolidación de la Información Financiera de cada entidad sujeta de fiscalización y sus respectivos organismos públicos, los cuales quedaron obligados a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2015, acciones que por su importancia, destacan las siguientes:

- a) Se verificó la presentación y publicación de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) No se pudo conciliar la información financiera por no haberse presentado en forma consolidada la correspondiente al Ayuntamiento, con la del Organismo Público denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas.

## **2.- Resultados de los procedimientos.**

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, de los estados contables y financieros, patrimoniales y presupuestales, el Municipio de Villagrán, Tamaulipas, no cumplió con la obligación de obtener y consolidar la Información Financiera de las Entidades Públicas que lo conforman, incumpliendo con ello a la obligación que le impone el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 2013 y 6 de octubre de 2014.

## **VII.- Análisis efectuado por la Dictaminadora.**

Una vez impuestos del contenido del Informe de Resultados, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, los cuales tienen como finalidad cerciorarse del grado de cumplimiento de cada una de las entidades sujetas de fiscalización de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el (CONAC) Consejo Nacional de Armonización Contable con las conclusiones siguientes:

- a) Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado fueron apropiados para determinar que no se dio debido cumplimiento en materia de consolidación de información financiera por la entidad en cita.
- b). El Informe de Resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado, es suficiente para concluir que no se observaron las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental.
- c). Que la presentación de la Información contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, no se ajustó a los acuerdos emitidos por el CONAC, en materia de consolidación de la información financiera del ayuntamiento y entidades que lo conforman.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es de notarse que la falta de consolidación no fue obstáculo para que la Auditoría Superior cumpliera con el Programa Anual de Auditoría para el año 2016, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción XVIII, 10 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y con tal cumplimiento no se genera un daño patrimonial, más bien una falta Administrativa, que se hará del conocimiento del órgano de control interno para que en el ámbito de sus atribuciones aplique las sanciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

### **VIII.- Consideraciones y opinión definitiva**

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que el análisis es procedente, por lo que, decidimos emitir el siguiente punto de acuerdo:

### **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN TAMAULIPAS, PARA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exhorta al municipio de Villagrán Tamaulipas, para que se dé cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de consolidación financiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que haga del conocimiento del órgano de Control interno del referido ayuntamiento para que inicie dentro de los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el procedimiento correspondiente, en contra de quien resulte responsable de la omisión de la consolidación de la información financiera e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, del resultado del procedimiento aplicado.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL		_____	_____